

RAD. 008 2012 00760 00

AUTO No. 7331

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 80-81 C.1) aprobada al 05 de diciembre de 2017, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme."

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 207 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 21 NOV 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2008 00694 00

AUTO No.7361

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

.- RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALFREDO ZUÑIGA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.576.027 y T.P No. 105792 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutada, señora, **LUZ ENELIA TRIVIÑO GONZALEZ.**, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

21 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2012 00083 00

AUTO N°. 7327

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 noviembre de 2.018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería a la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.293.874 y T.P. No. 98.616 del C.S. de la J, para que continúe actuando como apoderada judicial de la parte actora, se ratifican las actuaciones que venía realizando en el proceso en representación de COOTRAEMCALI. La apoderada en adelante actuara en los términos del memorial del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No²⁰⁷ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 21 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 034 2009 01052 00

AUTO No. 7351

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el doctor **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** a **AFIANZADORA NACIONAL S.A.** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a las abogadas **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA**, identificadas con cédula de ciudadanía No. 31.476.813 y T.P. No. 91969 del C.S. de la J. y **LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la J para actuar en nombre de la parte actora, como apoderadas judiciales de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 NOV 2018
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carmel Eduardo Silva Como
Secretario

RAD. 010 2014 00031 00

AUTO No. 7338

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521, de los títulos judiciales, por la suma de \$1.528.535,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002229092	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 305.307.00
469030002244593	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 305.307.00
469030002256970	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 305.307.00
469030002266456	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 305.307.00
469030002276667	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 305.307.00

Total Valor \$1 526 535.00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 1857 del 16 de marzo de 2018 (Fol. 97).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 NOV 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6
RAD. 008 2016 00172 00

AUTO No. 7238

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD** a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señora **JULIA CRISTINA DUEÑAS RIVERA** con (C.C. 31533691), el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

21 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carmen Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2015 00462 00

AUTO No. 7337

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial, facultada para recibir, Doctora OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66916608, de los títulos judiciales, por la suma de **\$2.189.043. Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002228684	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 240 605.00
469030002228685	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 273 435.00
469030002244308	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 240 605.00
469030002250028	804015582	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 227 191.00
469030002250029	804015582	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 258 201.00
469030002250032	804015582	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 227 191.00
469030002256683	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 240 605.00
469030002266160	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 240 605.00
469030002276369	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 240 605.00

Total Valor \$2 189 043,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 4085 del 22 de junio de 2018 (Gol. 90 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.016 2016 00569 00

AUTO No. 7345

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, procedente de la **Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

RAD. 007 2013 00182

AUTO No.7261

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente allegada por el Dr. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

-. ESTESE A LO RESUELTO en el auto No 1650 de fecha 09 de marzo de 2018, a través del cual se da por terminado el presente proceso al tenor del Art 317 del C.G. de .P.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

21 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
RAD. 009 2011 00715 00

AUTO No. 7339

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

[Handwritten signature]

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

[Handwritten signature]

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.012 2015 01342 00

AUTO No. 7346

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo dispuesto mediante auto N° 6200 del 20 de septiembre de 2018, visible a folio **64** del presente cuaderno, como quiera que allí se resuelve su solicitud.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

21 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 08 2013 00228 00

AUTO N°. 7325

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 noviembre de 2.018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito en el cual se informa que la demandada ha pagado intereses al 30 de diciembre de 2.017, y que el capital se entra igual al que figura en el mandamiento de pago, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretario

RAD. 005 2015 00909 00

AUTO No. 7333

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 67 C.1) aprobada al 01 de diciembre de 2016, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme."

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 NOV 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

RAD. 005 2016 00435 00

AUTO No. 7344

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31998453. , de los títulos judiciales, por la suma de **\$2.027.838, oo.** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002283764	890303400	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002283766	890303400	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002283767	890303400	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002283768	890303400	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002283769	890303400	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002283770	890303400	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002283771	890303400	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002283772	890303400	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002283777	890303400	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002283778	890303400	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00

Total Valor \$2.027.836,00

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 05 de marzo de 2018 (Fol. 62 Cno.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 297 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

15
RAD. 27 2017 00191 00

AUTO No. 7355.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 5924 del 10 de septiembre de 2.018 (Fl. 64 Cdo. 1) notificada por estado el 12 de septiembre de 2.018, que dispuso no tener en cuenta la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.

Arguye en resumen la peticionaria que la liquidación de crédito presentada se realizó dando cumplimiento al artículo 446 No 4 del C.G.P., ya que el despacho ordenó la entrega de títulos judiciales en tres ocasiones, razón por la cual dichos pagos se deben abonar y cobrar nuevos intereses.

Que los intereses moratorios se generan mes a mes y se está dando cumplimiento al mandamiento de pago que ordenó el Juzgado de origen.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos logran persuadir a este despacho, para revocar el auto No. 5924 del 10 de septiembre de 2.018 (Fl. 64 Cdo. 1), habida consideración que el #4º del Art. 446 del CG.P, señala:

"4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme." Resaltado no hace parte de la cita.

Una mira a la liquidación del crédito obrante a folios 62 del cuaderno deja ver que la parte ejecutante en el escrito que antecede toma en cuenta el

los intereses que se encuentran en firme (Fls. 41 C.1), por lo tanto, del caso traslado del escrito a la contraparte, en consecuencia y sin lugar a otras a consideraciones, el despacho revocará el auto No. 5924 del 10 de septiembre 2.018, que dispuso "no tener en cuenta la liquidación precedente". (Fl. 64 Cdo. 1).

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **REPONER** para **REVOCAR** el Auto No. 5924 del 10 de septiembre de 2.018 (Fl. 64 Cdo. 1), por lo anotado en la parte considerativa.

2. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría córrase traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito obrante a folios 62-63.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16
RAD. 001 2016 00775 00

AUTO No. 7360

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandada a **ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.198.650, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 NOV 2018
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario*

RAD. 021 2014 00803 00

AUTO No. 7343

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual da respuesta al requerimiento realizado por el despacho a través del numeral primero del auto No. 6704 de fecha 17 de octubre de 2018. (Fol. 151 C.1).

2.- PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado judicial de la parte actora la comunicación de orden de pago obrante a folio 152 del presente cuaderno por la suma de **\$8.124.706,00**; una vez el juzgado de origen transfiera los demás depósitos judiciales, se ordenará la entrega de conformidad a lo solicitado por las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18
RAD. 035 2015 00522 00

AUTO No. 7366

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, la cual deja ver que a la fecha no existen dineros a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

RAD. 012 2016 00640 00

AUTO No. 7359

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el doctor **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** a **AFIANZADORA NACIONAL S.A.** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a las abogadas **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA**, identificadas con cédula de ciudadanía No. 31.476.813 y T.P. No. 91969 del C.S. de la J. y **LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la J para actuar en nombre de la parte actora, como apoderadas judiciales de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 NOV 2018

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

356²⁰

RAD. 009 2010 01051 00
AUTO No. 7340
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial Doctor VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL C.C. 94.300.301, de los títulos judiciales, por la suma de la suma de **\$4.634.398, oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002255608	19141130	OSCAR HOYOS RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 252.457,00
469030002255609	19141130	OSCAR HOYOS RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 252.457,00
469030002255610	19141130	OSCAR HOYOS RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 252.457,00
469030002255611	19141130	OSCAR HOYOS RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 352.457,00
469030002255612	19141130	OSCAR HOYOS RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 352.457,00
469030002255613	19141130	OSCAR HOYOS RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 352.457,00
469030002255617	19141130	OSCAR HOYOS RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 352.457,00
469030002255618	19141130	OSCAR HOYOS RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 352.457,00
469030002255619	19141130	OSCAR HOYOS RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 352.457,00
469030002255620	19141130	OSCAR HOYOS RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 352.457,00
469030002255621	19141130	OSCAR HOYOS RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 352.457,00
469030002255622	19141130	OSCAR HOYOS RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 352.457,00
469030002255623	19141130	OSCAR HOYOS RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 352.457,00
469030002255624	19141130	OSCAR HOYOS RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 352.457,00

Total Valor \$4 634 398,00

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 03 de octubre de 2014 (Fol. 121 Cno.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2016 00127 00

AUTO No. 7365

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

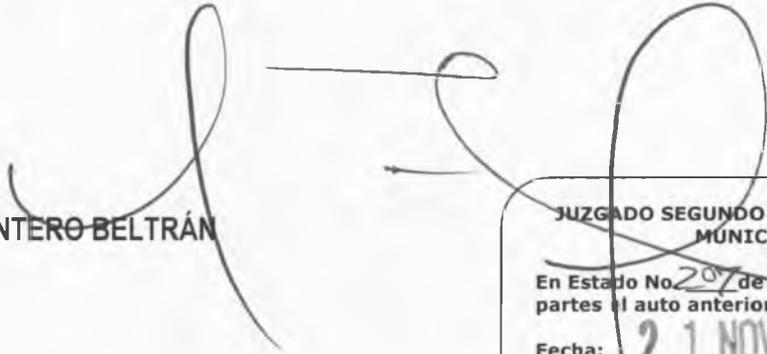
RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la petición de devolución de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada, toda vez que el presente proceso se encuentra activo, pues aunque la obligación se encuentra cubierta en su totalidad, esto es, liquidación del crédito y costas aprobadas, lo cierto es que se debe presentar la liquidación de crédito actualizada conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

2.- Se EXHORTA a las partes para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22
93
2

RAD. 020 2014 00678 00

AUTO N°. 7357

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 noviembre de 2.018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro con Resolución No. 788 del 13 de noviembre de 2.018. Poner en conocimiento.

Notifíquese,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 21 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2016 00262 00

AUTO No. 7334

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018

Visto escritos que anteceden el juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 60 Cno., y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2016 00262 00
AUTO No. 7335
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018

Visto escritos que anteceden el juzgado,

RESUELVE:

Teniendo en cuenta la petición de la apoderada judicial de la parte actora, este despacho ordena que **POR SECRETARÍA** se oficie a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI** a fin de que informe al despacho **EL ESTADO ACTUAL** del proceso que adelantan en contra del demandado NILSON HURTADO CIFUENTES. Lo anterior en razón a que mediante escrito del 06 de octubre de 2016 (Fol. 32 C.2) informaron que la medida de embargo de remantes solicitada en el presente proceso a través del oficio No. 3756 era tenida en cuenta por ser la primera en recibirse en tal sentido. Oficiar y anexar comunicación obrante a folio 32 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 11-2010-00867-00

AUTO No. 7295.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2018.

En atención a la solicitud precedente allegada por la adjudicataria del inmueble objeto de la demanda, PATRICIA ELENA JIMENEZ, y puesto que dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de **\$1.675.000,00** y consignaciones por valor de **\$14.500.000,00**,- Saldo del remate.-

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el 30 de Octubre de 2018, sobre el: "APARTAMENTO identificado con el No. 303, piso TERCERO del edificio denominado LOS URAPANES en cual se halla situado en la CARRERA 21 #80 C -135 de la ciudad de Santiago de Cali. Edificio construido sobre el lote de terreno distinguido con el numero 28 Manzana EM11 de la urbanización MULTIFAMILIARES RESERVA DE VALLEGARANTE V.I.P.- COMFENALCO VALLE cuya extensión superficiaria es de 290.230 M2 ubicado en los siguientes linderos generales: NOR-ESTE: CON LA ZONA VERDE Y EQUIPAMIENTO A CEDER Y LA CARREREA 20 A, SUR-OESTE: CON LA CARRERA 21, SUR-ESTE: CON EL LOTE 29 DE LA MANZANA EM11 Y NOR-OESTE CON EL AISLAMIENTO 7. INMUEBLE CON AREA CONSTRUIDA DE 50 METROS CUADRADOS, registrado bajo la Matricula inmobiliaria número 370-784849 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali...".

2.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P¹, **ADJUDICAR** a PATRICIA ELENA JIMENEZ C.C.#1.113.626.322, el inmueble objeto de la demanda por la suma de **\$33.500.000,00**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-784849**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 30 de octubre de 2018, visible a folios 216-217, del presente cuaderno.

3.- **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes, a través de la secretaría.

4.- **ORDENASE** la entrega por parte del secuestro del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 19 de enero de 2012 por la secretaría de gobierno convivencia y seguridad, Inspección de Policía Urbana Barrio Vipasa Comuna dos, a la adjudicataria, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

5.- **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

6.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

7. Efectúese por Secretaria la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

8. RECONOCER PERSONERIA al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, con T.P. 178.386 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la adjudicataria en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

SECRETARIO

Juicios de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26
RAD. 003 2015 00630 00

AUTO No. 7330

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018

Visto escritos que anteceden el juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (acuerdo extra proceso con entrega de títulos pro el valor de \$3.000.000, 00) el despacho pone en conocimiento de las partes que los dineros que existen por cuenta del presente proceso se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen y ascienda a la suma de \$2.607.000,00 valor inferior al solicitado, lo anterior para que indiquen si con dicha suma se debe dar por terminado el proceso por pago de la obligación demandada. Por lo mismo, el despacho no procederá por ahora a pronunciarse frente al escrito de liquidación de crédito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.

2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Librese **por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2012 00227 00

AUTO No. 7341

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutada, Señor(a) NESTOR JULIAN LONDOÑO DUQUE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16599430., por la suma de **\$45.524.05**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, ordenada en el numeral primero del auto No. 5834 del 05 de septiembre de 2018 (Fol. 355 Cno 1). Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002268261	8050072009	COOPERATIVA MULTIACTIVA COEMECE	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2018	NO APLICA	\$45.524,05

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 NOV 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2013 00437 00

AUTO No. 7336

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- Se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte actora, se sirva diligenciar del oficio dirigido al pagador toda vez que a la fecha se están consignando los descuentos en la cuenta del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29
RAD.034 2012 00047 00

AUTO No. 7354

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

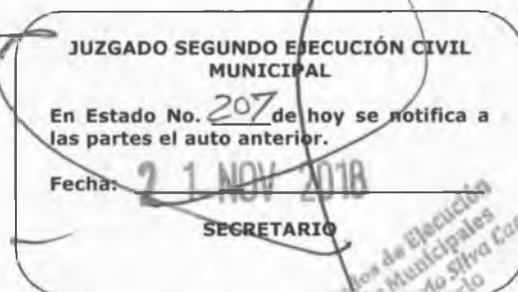
4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretario

30

RAD. 011 2012 00053 00

AUTO No. 7353

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

RAD. 028 2012 00129 00

AUTO No. 7352

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 207 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 30-2015-860-00

AUTO No. 7356.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 6356 del 08 de octubre de 2.018 (Fl. 86 Cdo. 1) notificada por estado el día 10 del mismo mes y año, que dispuso no tener en cuenta la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte, dado que no se reflejan los abonos efectuados a la obligación Fls. 82-84. Art. 446 No. 4 del C.G.P.

Arguye en resumen la peticionaria que el Despacho no acepta la liquidación actualizada del crédito puesto que no hizo mención a los abonos recibidos, *abonos que no ha recibido* y por lo cual solicita se ordene la entrega de los mismos.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este despacho, para revocar el auto No. No. 6356 del 08 de octubre de 2.018 (Fl. 86 Cdo. 1), que dispuso no tener en cuenta la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte, habida consideración que en la liquidación presentada por el extremo activo no se reflejan los abonos efectuados a la obligación Fls. 82-84, *tal como se indicó en la providencia recurrida*, puesto que a través del auto No. 4701 del 19 de julio de 2018, el juzgado dispuso la entrega a la parte demandante, a través de su apoderado judicial de la suma de \$527.360,00, *para lo cual se expide la comunicación de orden de pago de cinco (5) títulos, la cual obra a fls. 84*. Igualmente se ordena oficiar al juzgado de origen 30 Civil Municipal de Cali, para que transfiera a la cuenta de este estrado judicial los títulos "de acuerdo a la **Circular No. C.S.JVAC17-36** de fecha 19 de Abril de 2017 que se relacionan en el auto 4701 de fecha 19 de julio (Fl. 82 C.1). Oficio No. 02-2328. Fl. 83 C-1. En consecuencia denota el juzgado que no se cumple con lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la

liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.". Por lo tanto, y sin más consideraciones, se sostendrá la decisión atacada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO REPONER** para **REVOCAR** el Auto No. 6356 del 08 de octubre de 2.018 (Fl. 86 Cdo. 1), por lo anotado en la parte considerativa.

2. **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado Dr. **AMADOR GARCIA GOMEZ** C.C.#6436030 de los títulos judiciales que a continuación se relacionan por valor de **\$655.305,00.**

469030002249081	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2018	NO APLICA	\$ 221.042,00
469030002257384	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2018	NO APLICA	\$ 184.193,00
469030002267932	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2018	NO APLICA	\$ 125.037,00
469030002281290	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 125.033,00

3. **REQUERIR** al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, Valle, para que convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4. Poner en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado 30 Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2011 00305 00

AUTO No. 7349

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 10- 4142 de fecha 10 de octubre de 2018, proveniente del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **MARIA EUGENIA LOPEZ CASTAÑEDA**, con **CC N° 41.107.506**, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Carlos Eduardo Silva
Secretario

RAD. 10 2011 00554 00

AUTO No. 7350

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio N° 02-3448 (visible a folio 95).

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carioy Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2017 00708 00

AUTO No. 7347

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 03-2933 del 12 de octubre de 2018, proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado MAURICIO ANDRES OSORIO CASTELLANOS con CC N° 16.916.012 el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio.

2.- Agréguese para que obre y conste respuesta del Banco Agrario, indicando que las personas mencionadas en la solicitud no presentan vínculos con la entidad. Póngase en conocimiento a la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2010 01261 00
AUTO No. 7342
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad Y **dese cumplimiento de manera inmediata** a lo ordenado por el juzgado en el numeral quinto del auto No. 8444 del 11 de noviembre de 2016 (Fol. 136 c.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. ~~207~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 NOV 2018**
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2011 01083 00

AUTO No. 7367

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso por la suma de **\$2.910.115,92** y revisada la cuenta de este despacho solo convirtió **\$2.707.544,88**, motivo por el cual se ordenara el pago del dinero que reposa en la cuenta de este despacho y la conversión del excedente. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- en atención a la petición de la parte actora, se ordena que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se disponga el pago a la parte ejecutante, señor ERMINSON FRANCO JARAMILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 10276348, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$6.602.178, 82, Mcte (Fol. 85-86 Con 1)**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$2.707.544,88 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002280847	10276348	ERMINZON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 214 570,93
469030002280848	10276348	ERMINZON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 214 570,93
469030002281037	10276348	ERMINZON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 214 570,93
469030002281045	10276348	ERMINZON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 214 570,93
469030002281794	10276348	ERMINZON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2018	NO APLICA	\$ 214 570,93
469030002281795	10276348	ERMINZON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2018	NO APLICA	\$ 214 570,93
469030002281933	10276348	ERMINZON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2018	NO APLICA	\$ 202 571,04
469030002281934	10276348	ERMINZON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2018	NO APLICA	\$ 202 571,04
469030002281935	10276348	ERMINZON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2018	NO APLICA	\$ 202 571,04
469030002281938	10276348	ERMINZON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2018	NO APLICA	\$ 204.614,77
469030002281940	10276348	ERMINZON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2018	NO APLICA	\$ 196 610,24
469030002281946	10276348	ERMINZON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2018	NO APLICA	\$ 196 610,24
469030002281948	10276348	ERMINZON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2018	NO APLICA	\$ 214 570 93

Total Valor \$2 707 544,88

3.- Se **REQUIERE** a la parte actora, se sirva diligenciar del oficio dirigido al pagador toda vez que a la fecha se están consignando los descuentos en la cuenta del juzgado de origen.

4.- De acuerdo a lo dispuesto en la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, el juzgado, dispone **OFICIAR AL JUZGADO DE ORIGEN** a fin de que transfiera a la cuenta de este despacho los depósitos judiciales que existen a favor del presente proceso, toda vez que mediante oficio No. 3007 de fecha 29 de octubre de 2018 informaron que convertían el valor de \$2.910.115,52, siendo que solo convirtieron la suma de \$2.707.544,88.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No 207 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2014 00221 00

AUTO N°. 7326

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 noviembre de 2.018

En vista de que por error en el cuaderno No. 2 (Fol. 29 y 30) se adelantaron actuaciones que deben ir en el cuaderno No. 1, se dispondrá refoliar el expediente.

RESUELVE:

REFOLIAR el expediente.

Cúmplase,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

